



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 3, fracción IX; 70, 71, primer párrafo; 72, 73 y 74, así como la denominación del Capítulo IX de la Ley de Participación Ciudadana del Estado**, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano legislativo por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Diputación Permanente”**, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene como objeto que las personas titulares de las sindicaturas y regidurías, también estén obligadas a realizar recorridos por sus municipios correspondientes, al igual que como lo señala la ley para quienes dirigen las presidencias municipales.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

“Según nuestro Plan Estatal de Desarrollo, la participación ciudadana es un derecho fundamental reconocido por la Organización de las Naciones Unidas a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en la que se establece la legitimidad de la población de ser parte en la toma de decisiones de interés público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La participación ciudadana la encontramos en los artículos 4, 7, 16 y 154 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los cuales nos dicen que se trata de un derecho de las y los tamaulipecos a participar en los asuntos públicos, como los procesos electorales, la planeación democrática, la política estatal de desarrollo social y la prevención de la corrupción.

Por ello, una de las características de nuestra democracia es justamente esa participación, que no es otra cosa que los mecanismos de interacción entre los gobernantes, representantes y ciudadanía.

Estos mecanismos fortalecen y fomentan el sentido de la democracia social, funcionan como base para la interacción entre cada ciudadano y sus autoridades o representantes.

A raíz de esto, la ciudadanía tiene derecho a participar libremente en la toma de decisiones y ejecución de las decisiones públicas fundamentales, así como en la resolución de problemas de interés general.

Es esa participación ciudadana la que brinda cercanía con los representantes electos, otorga garantías para que los ciudadanos tengan certeza de que su voz y su sentir democrático sean respetados y ejercidos de manera oportuna, dando como resultado ejercicios vinculantes con el gobierno.

En ese sentido, me parece oportuno resaltar la importancia de la presente iniciativa, pues lo que se pretende es que se generen mecanismos de participación entre la población y los titulares de las sindicaturas y regidurías municipales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como sabemos, la elección para Ayuntamientos versa sobre tres tipos de candidaturas, las cuales son; Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías.

Cada candidatura representa y ofrece atribuciones distintas, mismas que entrelazadas generan un amplio aparato municipal de obligaciones, funciones y atribuciones contenidas en nuestras leyes.

Es por eso que se debe buscar que las normas señalen la obligación de contar con elementos y garantías que generen vínculos entre todas las autoridades de elección popular municipal y la ciudadanía.

De este modo, proponemos ampliar el catálogo de autoridades municipales obligadas a realizar recorridos por sus Municipios correspondientes.

Esto no solo fomenta los lazos entra la ciudadanía y sus autoridades, también genera un espectro de mayor alcance en el quehacer gubernamental y otorga más garantías al ciudadano de que su sentir y su voz se escuche, y que, además, se resuelva con mayor eficacia aquello que le aqueja."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este Órgano Dictaminador, quienes integramos esta Diputación Permanente, destacamos lo siguiente:

En principio, es preciso señalar que el artículo 130 de la Constitución Política del Estado, establece que cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional. Los integrantes de los Ayuntamientos serán electos en su totalidad cada tres años.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, la Ley de participación Ciudadana del Estado tiene por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del Gobierno del Estado y de los Municipios.

Cabe destacar que la presente acción legislativa, tiene por objeto que las personas titulares de las sindicaturas y regidurías, también estén obligadas a realizar recorridos por sus municipios correspondientes, al igual que como lo señala la ley para quienes dirigen las presidencias municipales.

En ese sentido, quienes emitimos el presente dictamen estimamos que, los mecanismos de participación social permiten un mayor ejercicio de los derechos humanos y fortalecen el poder de la ciudadanía como son los recorridos de las autoridades municipales, permitiendo que la política se consolide como un instrumento de cambio al servicio de la sociedad, generando que la voz y las ideas de los gobernados sean escuchadas de forma más directa.

Es por ello, que coincidimos con la promovente en el sentido que dichos mecanismos fortalecen y fomentan el sentido de la democracia social, funcionando como base para la interacción entre cada ciudadano y sus autoridades o representantes.

Por lo que, en los últimos años se han asumido retos importantes en materia política, ello derivado de la gran transformación social que ha dado lugar al establecimiento de una democracia moderna, en la que la voz de la ciudadanía constituye un eje fundamental para el funcionamiento eficaz de las instituciones públicas y de los métodos de acceso para la elección de los gobernantes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, quienes integramos esta Diputación Permanente, consideramos que la participación ciudadana es un principio fundamental de la vida democrática y del buen gobierno, su correcta aplicación no solo fortalece la legitimidad de las autoridades, permitiendo construir políticas públicas más efectivas, transparentes y cercanas a la realidad de la población.

Asimismo, en el ámbito municipal, esta participación se materializa principalmente a través del contacto directo entre las autoridades y la ciudadanía, no solo delegar esa tarea al presidente municipal, lo cual resulta limitado y desigual si se considera que los síndicos y regidores también son representantes electos por el pueblo y miembros integrantes del ayuntamiento con funciones de gestión, fiscalización y legislación local.

Por lo anteriormente expuesto, coincidimos con la propuesta de reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Estado, ya que la misma permitirá ampliar el contacto entre autoridades y ciudadanía, mejorar la toma de decisiones del cabildo, y fomentar la transparencia, la equidad institucional y la corresponsabilidad en el ejercicio del gobierno.

En ese sentido, quienes emitimos el presente dictamen y toda vez que con la aprobación de esta propuesta se garantizará y fomentarán los lazos entre la ciudadanía y sus autoridades, también generará un mayor alcance en el quehacer gubernamental y otorgará más garantías al ciudadano de que su sentir y su voz se escuche, y que, además, se resuelva con mayor eficacia sus necesidades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN IX; 70, 71, PRIMER PÁRRAFO; 72, 73 Y 74, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, fracción IX; 70, 71, primer párrafo; 72, 73 y 74, así como la denominación del Capítulo IX de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3º.- Son ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Recorridos de las personas titulares de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías; y

**CAPÍTULO IX
DE LOS RECORRIDOS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS
PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS**

ARTÍCULO 70.- Las personas titulares de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para el mejor desempeño de sus atribuciones, deberán realizar recorridos periódicos dentro del Municipio, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 71.- Podrán solicitar a las personas titulares de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías la realización de recorridos:

I.- y II.- ...

ARTÍCULO 72.- En toda solicitud de recorridos de las personas titulares de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, se deberá hacer mención del lugar o lugares que podrán ser visitados. La respuesta a las solicitudes de recorridos deberán de realizarse por escrito.

ARTÍCULO 73.- En los recorridos que se realicen, los habitantes podrán exponer a las personas titulares de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, en forma verbal o escrita, la forma y condiciones en que a su juicio se prestan los servicios públicos y el estado que guardan los sitios, obras e instalaciones del lugar de que se trate y podrán plantear alternativas de solución.

ARTÍCULO 74.- Las medidas que acuerden las personas titulares de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, como resultado de la verificación realizada en el recorrido, serán llevadas a cabo por el responsable que señale el propio titular, mismas que se harán del conocimiento de los habitantes del lugar en que se llevó a cabo el recorrido.

TRANSITORIO

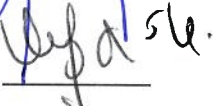
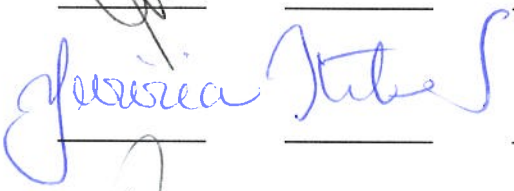
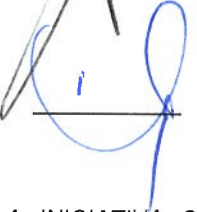
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN IX; 70, 71, PRIMER PÁRRAFO; 72, 73 Y 74, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.